



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN REIVINDICATORIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00124-00

DEMANDANTE: CONJUNTO TORRES DE MALLORQUIN –PROPIEDAD HORIZONTAL-

DEMANDADO: CONSTRUCTORA MAGALLANES S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de corrección de auto admisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la solicitud de corrección sobre el auto que admitió la demanda, se aprecia que en el numeral 1° de la parte resolutive de la providencia adiada 11 de julio de 2022, se indicó que la parte demandada estaba incluida por los señores YENISS MARÍA SAUCEDO VALLE, YENNIFER REALES SAUCEDO, ESTEPHANI REALES SAUCEDO Y YINESSA REALES SAUCEDO, cuándo en el acápite lo exacto es que la demanda se dirige en contra de la sociedad CONSTRUCTORA MAGALLANES S.A., lo que impone la corrección de dicho dislate.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral 1° de la parte resolutive de la providencia del pasado 11 de julio de 2022, para en su lugar quede plasmado el auto que admite demanda, así:

«PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal reivindicatoria, promovida por el CONJUNTO TORRES DE MALLORQUIN –PROPIEDAD

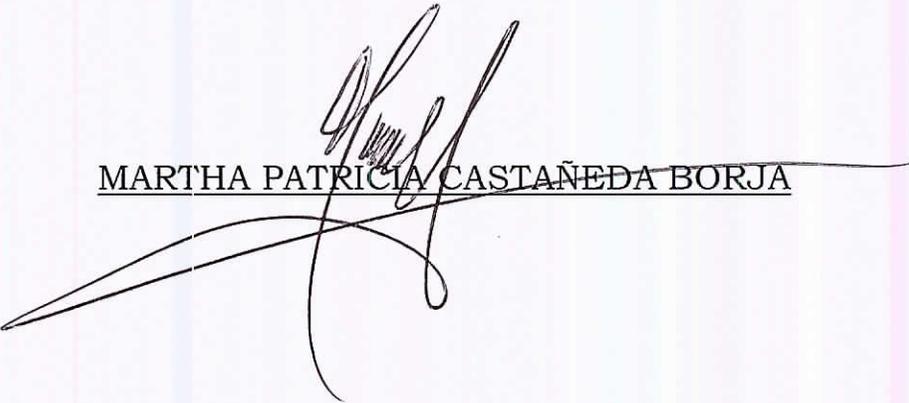


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

*HORIZONTAL-, a través de apoderado judicial contra CONSTRUCTORA
MAGALLANES S.A.».*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA